

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó distretamento por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Puntos: 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS, BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de seis meses, á contar desde el día en que se promulgue esta ley en la GACETA, cada Ministerio hará y publicará un reglamento de procedimiento administrativo para todas las dependencias centrales, provinciales y locales del mismo, ó uno por cada dependencia ó grupo de ellas, si por razón de la diversa índole de su función fuera más conveniente.

Art. 2.º Los referidos reglamentos se redactarán sobre las siguientes bases:

1.º De toda solicitud, exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas. Cuando el documento sea presentado por un particular, podrá éste exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de su presentación.

En el mismo día en que se anote, pasará al Negociado correspondiente, el cual acusará su recibo á la oficina del Registro general.

El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado, si se expresare en la solicitud ó exposición presentada.

2.º Dentro de los ocho días siguientes quedará extractado el documento en el expediente de su razón, ó decretado marginalmente.

Si lo que hubiere de extractarse fuera un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese decretado marginalmente, el plazo dentro del cual habrá de verificarse una ú otra cosa será el de quince días.

3.º En el mismo plazo, el Jefe del Negociado ó de la Sección redactará su dictamen, proponiendo lo que proceda al de la dependencia, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expediente, dictarán ó consultarán la resolución que proceda, dentro del propio término de quince días.

4.º El plazo señalado en la base anterior se limitará á ocho días cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

5.º Cuando haya de pedirse informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se entenderá este plazo á dos meses; si en las Antillas, ú cuatro, y si en las Filipinas, á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

En los casos en que fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Adminis-

tración central, éstos le evacuarán en el término de dos meses.

6.º En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias, ó los mismos Cuerpos consultivos, podrán prorrogar los plazos que quedan establecidos en las bases anteriores, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la base 5.º para la remisión de documentos será improrrogable.

7.º Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días.

8.º En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquél en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en esta base, el tiempo invertido en este trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado; pero se dará por terminado aquél y se mandará pasar al archivo correspondiente si durante seis meses estuviera paralizado por causa del interesado sin que éste inste cosa alguna.

9.º En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.

10. Instruidos y preparados los expedientes para su resolución, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se señale, y sin que pueda bajar éste de diez días ni exceder de treinta, aleguen y presenten los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones.

11. Las providencias que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días.

La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si lo estiman más procedente, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se le hará la notificación por cédula que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo segundo de esta base, y que se entregará por su orden á las personas designadas en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando no tenga domicilio conocido, ó se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquélla, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

12. Se determinarán los casos en que la resolución administrativa *cause estado*, y los en que haya lugar al *recurso de alzada*.

13. Se determinarán igualmente los recursos *extraordinarios* que procedan por razón de incompetencia ó de nulidad de lo actuado.

14. El recurso de queja podrán utilizarle los interesados en cualquiera estado del expediente, si no se diere curso á sus reclamaciones ó se tramitasen con infracción de los reglamentos.

15. Dentro de los quince días siguientes á haberse recibido el expediente ó los antecedentes necesarios en la oficina á que corresponda conocer de los recursos indicados en las anteriores bases, se hará el correspondiente extracto.

Para lo demás regirán los plazos establecidos en las bases 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de esta ley.

16. Las infracciones de los reglamentos de procedimiento administrativo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria, y caso de reiterada reincidencia darán lugar á su separación del servicio, con expresión de la causa que la haya motivado.

17. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario, que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

18. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de lo criminal para que procedan á lo que haya lugar, conforme al artículo 369 del Código penal.

Art. 3.º En vista del número de expedientes que estén en tramitación en cada dependencia, se señalará por los Ministerios respectivos un plazo dentro del cual deberá desaparecer, cuando lo haya, el retraso.

Art. 4.º Antes del 15 de Enero de cada año elevarán todas las dependencias al Ministerio de que formen parte un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los despaclados, y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron. Los Ministerios remitirán estos estados antes de 1.º de Febrero á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la GACETA DE MADRID en la primera quincena de dicho mes.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de todos los reglamentos que dicte en cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Garnica y Díaz, Magistrado del Tribunal Supremo;